



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA"** contra **DAVID BERNARDO MONTOYA MARTÍNEZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del seis (06) de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte, que la pasiva fue notificada del líbelo, personalmente a través de curador ad litem el 30 de junio de 2022¹, quien contestó la demanda en termino, sin presentar excepciones que constituyan oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

¹ Véase la constancia de notificación electrónica visible a Folio 36 del expediente.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00528-00

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON CUATRO CENTAVOS (\$559.231.4) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: PREVIO a resolver la solicitud de notificación de acreedor hipotecario, allegada por apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, **SE REQUIERE** a quien suscribe el memorial remitido fin que incorpore la Escritura Pública N° 1333 de 31 de Julio de 2020, en donde acredita poder general a él conferido.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 24 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f2d4a6d7d604325a3ace756c7ad88d4a133863949a842738b4059ad15e9e9**

Documento generado en 23/08/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>